

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho informando que el demandado constituyó apoderado judicial, quien presentó memorial dentro del proceso. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. También se deja constancia de que se presentó la liquidación de crédito por la parte demandante, quien remitió copia a la parte demandada, surtiéndose su traslado conforme al Parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Envío comunicación: 11 de julio de 2023

Se tuvo por notificado: 14 de julio de 2023

El término de traslado corrió así: 17, 18 y 19 de julio de 2023. Sin objeción.

Se deja constancia que se encuentran a disposición del despacho los títulos 2876321 y 2930234, por valor de \$646.33 y \$2.455.891, respectivamente.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 973

RADICACIÓN 2022-00404

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora ALBA MIRELLA JARAMILLO BORRERO, a quien se le asignó la custodia de los menores de edad S.A.P.S. y E.P.S., según acta de entrega del CZ Centro del ICBF, en contra del señor ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ, el demandado constituyó apoderado judicial, quien presentó memorial solicitando la reliquidación del crédito, para que sean tenidas en cuenta las consignaciones realizadas, dos del 27 de septiembre de 2022 cada una por valor de \$700.000 y dos del 03 de enero 2023, cada una por valor de \$700.000, para un total de \$2.800.000.

Con posterioridad, la parte demandante, a través de su apoderado judicial remite liquidación de crédito al correo electrónico del juzgado, con copia a la parte demandada.

SE CONSIDERA,

Revisado el memorial remitido por la parte demandada, se tiene que no es posible re liquidar un crédito que aún no se ha liquidado, como quiera que solo hasta el 11 de julio se presentó liquidación de crédito por la parte demandada, sin que esta haya sido aprobada aún.

Ahora bien, frente a los pagos acreditados por el demandado, los cuales procedió a su consignación a la cuenta Bancolombia de quien representa legalmente a los menores de edad demandantes, se tendrán en cuenta, como quiera que la parte demandante también los reconoce en la liquidación de crédito presentada.

En cuanto al memorial poder aportado por la parte demandada, se le reconocerá personería al apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 75 del C.G.P., atendiendo que no posee sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, surtiéndose su traslado conforme al Parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, no se presentaron objeciones por el demandado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, por tanto, se procedió a su revisión, y se observa que la misma se presenta hasta mayo de 2023, no se tuvieron en cuenta los dineros a disposición del despacho informados por secretaría, se relaciona acápite de “extra diciembre” y “extra junio”, cuando dichos dineros corresponden a “vestuario”, y de esa forma deben relacionarse, y ocasionan el mismo tiempo de interés que la cuota de dicho mes, no un mes más de interés; aunado a lo anterior, deben ocasionarse cada una de las cuotas de los menores demandantes, pues se libró mandamiento por cada uno de ellos, por lo que ha de modificarse la liquidación y actualizarse a la fecha, y quedará de la siguiente forma:

Año	No. Mes	Mes	Valor Cuota	% 0.5 interes	Total
2022	14	JUNIO CUOTA S.A.P.S	\$ 350.000	\$ 24.500	\$ 374.500
2022	14	JUNIO VESTUARIO S.A.P.S	\$ 500.000	\$ 35.000	\$ 535.000
2022	13	JULIO CUOTA S.A.P.S	\$ 350.000	\$ 22.750	\$ 372.750
2022	12	AGOSTO CUOTA S.A.P.S	\$ 350.000	\$ 21.000	\$ 371.000
2022	11	SEPTIEMBRE CUOTA S.A.P.S	\$ 350.000	\$ 19.250	\$ 369.250
2022	10	OCTUBRE CUOTA S.A.P.S	\$ 350.000	\$ 17.500	\$ 367.500
2022	9	NOVIEMBRE CUOTA S.A.P.S	\$ 350.000	\$ 15.750	\$ 365.750
2022	8	DICIEMBRE CUOTA S.A.P.S	\$ 350.000	\$ 14.000	\$ 364.000
2022	8	DICIEMBRE VESTUARIO S.A.P.S	\$ 500.000	\$ 20.000	\$ 520.000
2023	7	ENERO CUOTA S.A.P.S	\$ 395.920	\$ 13.857	\$ 409.777
2023	6	FEBRERO CUOTA S.A.P.S	\$ 395.920	\$ 11.878	\$ 407.798
2023	5	MARZO CUOTA S.A.P.S	\$ 395.920	\$ 9.898	\$ 405.818
2023	4	ABRIL CUOTA S.A.P.S	\$ 395.920	\$ 7.918	\$ 403.838
2023	3	MAYO CUOTA S.A.P.S	\$ 395.920	\$ 5.939	\$ 401.859
2023	2	JUNIO CUOTA S.A.P.S	\$ 395.920	\$ 3.959	\$ 399.879
2023	2	JUNIO VESTUARIO S.A.P.S	\$ 565.600	\$ 5.656	\$ 571.256
2023	1	JULIO CUOTA S.A.P.S	\$ 395.920	\$ 1.980	\$ 397.900
2022	14	JUNIO CUOTA E.P.S.	\$ 350.000	\$ 24.500	\$ 374.500
2022	14	JUNIO VESTUARIO E.P.S.	\$ 500.000	\$ 35.000	\$ 535.000
2022	13	JULIO CUOTA E.P.S.	\$ 350.000	\$ 22.750	\$ 372.750
2022	12	AGOSTO CUOTA E.P.S.	\$ 350.000	\$ 21.000	\$ 371.000
2022	11	SEPTIEMBRE CUOTA E.P.S.	\$ 350.000	\$ 19.250	\$ 369.250
2022	10	OCTUBRE CUOTA E.P.S.	\$ 350.000	\$ 17.500	\$ 367.500

2022	9	NOVIEMBRE CUOTA E.P.S.	\$ 350.000	\$ 15.750	\$ 365.750
2022	8	DICIEMBRE CUOTA E.P.S.	\$ 350.000	\$ 14.000	\$ 364.000
2022	8	DICIEMBRE VESTUARIO E.P.S.	\$ 500.000	\$ 20.000	\$ 520.000
2023	7	ENERO CUOTA E.P.S.	\$ 395.920	\$ 13.857	\$ 409.777
2023	6	FEBRERO CUOTA E.P.S.	\$ 395.920	\$ 11.878	\$ 407.798
2023	5	MARZO CUOTA E.P.S.	\$ 395.920	\$ 9.898	\$ 405.818
2023	4	ABRIL CUOTA E.P.S.	\$ 395.920	\$ 7.918	\$ 403.838
2023	3	MAYO CUOTA E.P.S.	\$ 395.920	\$ 5.939	\$ 401.859
2023	2	JUNIO CUOTA E.P.S.	\$ 395.920	\$ 3.959	\$ 399.879
2023	2	JUNIO VESTUARIO E.P.S.	\$ 565.600	\$ 5.656	\$ 571.256
2023	1	JULIO CUOTA E.P.S.	\$ 395.920	\$ 1.980	\$ 397.900
TOTAL			\$ 13.574.080	\$ 501.670	\$ 14.075.750

Total Cuotas adeudadas	\$ 13.574.080
Total intereses adeudados	\$ 501.669,6
COSTAS	\$ 310.000
subtotal	\$ 14.385.750
Títulos pagados	\$ -
Títulos en existencia	\$ 2.456.537
Abonos reconocidos y acreditados se pagaron por fuera del despacho	\$ 2.800.000
Total a cargo del Ddo	\$ 9.129.213

De acuerdo a lo anterior, se puede constatar que hasta el 31 de julio de 2023, el demandado adeuda \$14.075.750, más el valor de las costas del proceso por \$310.000, para un total de \$14.385.750 y que generado el descuento de lo pagado y acreditado por el demandado y reconocido por la parte demandante en la liquidación presentada \$2.800.000 y los 2 títulos a disposición del despacho por valor en suma de \$2.456.537, los cuales deberán entregarse a la parte demandante, una vez ejecutoriada la presente providencia, queda un saldo insoluto por valor de \$9.129.213. Por lo que en tal sentido será modificado.

En consonancia con lo anterior, no se encuentra acreditado el pago total de la obligación, pues se siguen ocasionando las cuotas sucesivas, lo que no ha acreditado se haya pagado, por tanto, no hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación, como lo pretende la parte demandada en su memorial.

De acuerdo a lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de re liquidar y dar por terminado el proceso por pago total, elevada por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, abogado con T.P. 184.601 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará como se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 131

Fecha: 2 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario